



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Jorge Mario Quiroz Muñoz
DEMANDADO	Inversiones R y E Cía. Ltda. En Liquidación y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00417 00
ASUNTO	--Téngase contestada la demanda. --Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito.

1-. Téngase contestada la demanda presentada por BBVA COLOMBIA S.A., toda vez que la abogada OLGA ELENA HOYOS ÁNGEL cumplió el requisito exigido en el auto anterior, al inscribir su cuenta de correo electrónico **oeconsello@gmail.com**, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA¹, desde la cual envió precedentemente dicha contestación, dentro del término oportuno, y a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

En tal medida, se le reconoce personería judicial para actuar en representación de BBVA COLOMBIA S.A., a la abogada OLGA ELENA HOYOS ÁNGEL con T.P. 90.445 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido (fl. 540 y s.s).

2-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.GP., se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, integre el contradictorio notificándole la demanda, allegue el edicto emplazatorio y las fotografías de la valla, como le fue ordenado en auto del 26 de febrero de 2020 (fl. 537) so pena de que al vencimiento del término otorgado, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

¹

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5206	90445	VIGENTE	-	OECONSELLO@GMAIL.COM



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

3-. Con esta decisión se da el trámite sobre impuso procesal solicitado en memorial que antecede (archivo 09.1).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196790509371392e80adc65027ccaa09c777c81c6cacb9e2679f5607d980bdec**

Documento generado en 12/04/2021 11:15:59 AM